

Girardot Cundinamarca, 9 de junio de 2022

No. Radicado: 08SE202290253070003969  
Fecha: 2022-06-09 09:23:22 am  
Remitente: Sede: D. T. CUNDINAMARCA  
Depen: INSPECCIÓN GIRARDOT  
Destinatario: E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEÓN ALVAREZ DÍAZ DE LA MESA  
Anexos: 1 Folios: 1  
08SE202290253070003969

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor (a)  
Representante Legal  
**E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEÓN ALVAREZ DÍAZ DE LA MESA**  
E-mail: [gerencia@hospilamesa.gov.co](mailto:gerencia@hospilamesa.gov.co)  
Calle 8 No. 25-34  
La Mesa – Cundinamarca

**ASUNTO: Notificación por medio electrónico de la Resolución No. 314 del 19 de mayo de 2022.**

**Radicado: 300 de fecha 30 de abril de 2019**

**ID: 14705924**

**Querellante: ANTHOC SECCIONAL DEPARTAMENTAL CUNDINAMARCA**

**Querellado: E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEÓN ALVAREZ DÍAZ DE LA MESA**

Con fundamento en lo autorizado por el artículo 4º del Decreto legislativo 491 de 2020<sup>1</sup>, en concordancia con la Resolución 0784 del 17/03/2020 modificada por la Resolución 0876 del 01/04/2020, y teniendo en cuenta que la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social se encuentra vigente, se procede a hacer la notificación de la **Resolución N.º 314** del 19 de mayo de 2022, de la cual se adjunta un ejemplar escaneado del original de forma íntegra.

Contra el acto administrativo notificado proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante el Despacho del Doctor **EDUARDO ESPINOSA MURCIA**, Inspector de Trabajo y S.S. de Girardot - Dirección Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, y de **APELACIÓN** ante la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control - R.C.C. de la Dirección Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, los cuales pueden ser presentados a través de la cuenta [dtcundinamarca@mintrabajo.gov.co](mailto:dtcundinamarca@mintrabajo.gov.co), dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que el administrado acceda al acto administrativo, según lo certificado por la empresa 4-72, la cual es la proveedora autorizada de este servicio en el Ministerio del Trabajo.

La notificación se hace a la cuenta de correo [gerencia@hospilamesa.gov.co](mailto:gerencia@hospilamesa.gov.co); de **E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEÓN ALVAREZ DÍAZ DE LA MESA**, la cual fue suministrada por la parte y/o se encuentra registrado en el RUES. Este documento y la certificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de notificar la decisión adoptada y con ella se garantizan el debido proceso y el derecho de defensa.

Atentamente,

**MIGUEL ÁNGEL DÍAZ DURÁN**  
Inspección de Trabajo y S.S. de Girardot  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Lo enunciado en un (1) folio y seis (6) anexos – Resolución 314-2022.

Elaboro: M. Díaz,  
Reviso/Aprobó: E.Epinosa

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 89-33

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518

<sup>1</sup> Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Para tanto permanecerá vigente la Emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. La notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA**

**RESOLUCION No. 314 DE 2022**

**(19 DE MAYO DE 2022)**

*"Por medio del cual se Archiva una averiguación preliminar"*

**EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE GIRARDOT, ADSCRITO A LA DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta lo siguiente,

**Radicado Nro. 300 del 30-04-2019 ID:14705924**

**I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ DE LA MESA** Cundinamarca, NIT. 890.680.027-4, con domicilio en la Calle 8 Callejón Principal del Municipio de La Mesa Cundinamarca. [notificacionesjudiciales@hospilamesa.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@hospilamesa.gov.co) Teléfono 5878570 Ext. 101

**II. HECHOS**

A continuación, se relacionan los hechos y actuaciones procesales más relevantes durante la etapa de investigación:

Mediante oficio N°. 203-2019 fechado Girardot Cundinamarca abril 29 de 2019, recibido y radicado N°. 300 del 30 de abril de 2019 en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Girardot, La señora **YOLANDA SERRATO MEDINA**, Presidenta de **Anthoc Seccional Departamental Cundinamarca**, presenta querrela laboral en contra de la **Empresa Social del Estado Hospital Pedro León Álvarez de la Mesa** por violación a la Constitución Nacional, del acta de consolidación del acuerdo de la negociación del pliego de solicitudes para empleados públicos entre ANTHOC Cundinamarca y la ESE HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ DE LA MESA, EL Decreto 160 de 2014 y al Código Sustantivo de Trabajo. Adjunta el Acta de consolidación del acuerdo de la negociación de pliego de solicitud para empleados públicos entre la organización Sindical Anthoc y los Hospitales públicos e Cundinamarca, incluida la ESE Hospital Pedro León Álvarez Dias de la Mesa, suscrito el 6 de septiembre de 2018. (Folios 1 a 58)

Con oficio fechado 22 de agosto de 2019, recibido y radicado N°. 530 del 27 de agosto de 2019, la señora Yolanda Serrato Medina y el señor Orlando Castiblanco Moreno, en su orden Presidenta y Vicepresidente de la organización sindical ANTOHC Departamental Cundinamarca, nos comunican

*"Por medio del cual se Archiva una averiguación preliminar"*

de las reuniones que se están haciendo con Anthoc Cundinamarca y la E.S.E. HSOPITAL Pedro León Álvarez Díaz, que el día 16 de agosto de 2019 se reunieron con el fin de llegar a una etapa de conciliación tomando cada uno de los puntos de la querella, adquiriendo el compromiso para a más tardar el 6 de septiembre les entreguen la copia del acto administrativo de reconocimiento de acuerdo.

Al segundo punto sobre entrega de dotaciones, también queda como compromiso que se le entregaran las dotaciones a los afiliados también como compromiso para el 6 de septiembre de 2019.

A los puntos 3,4 y 5 se dio respuesta inmediata, lo referente a dominicales y festivos, pago de viáticos y lo referente a la media hora de entrega de turnos.

Que tocaron los puntos de los acuerdos de 2015, que no estaban en la querella que tampoco habían cumplido hasta la fecha. Como acto de conciliación entre las partes fijaron nueva fecha para concluir en su totalidad los acuerdos para el 6 de septiembre de 2019 en las instalaciones de la empresa.

Solicitaron al señor Inspector del trabajo que les permita llegar a un acuerdo entre las partes y que harán llegar el acta de acuerdo final para de esa manera cesar la querella. Anexaron en tres (3) folios el Acta de reunión N°. 001 de 2019 fechada municipio La Mesa, 16 de agosto de 2019. (Folios 121 a 130)

Que con oficio N°. 357 – 2019 fechado Bogotá D.C. septiembre 24 de 2019, la señora Yolanda Serrato Medina y el señor Orlando Castiblanco Moreno, en su orden Presidenta y Vicepresidente de la organización sindical ANTOHC Departamental Cundinamarca, nos notifican la conciliación acuerdo de negociación del pliego de solicitudes para empleados públicos entre dicha organización sindical y la ESE Pedro León Álvarez Díaz, allegando en cuatro (4) folios el Acta de reunión N°. 002 del 16 de septiembre de 2019, la que contiene el acuerdo al que llegaron las partes en conflicto y la Resolución N°. 115 del 27 de septiembre de 2019, por medio de la cual se da cumplimiento e implementación al acuerdo de la negociación del pliego de solicitudes para empleados públicos suscrito entre la Asociación Nacional Sindical de trabajadores, servidores públicos de la Salud "ANTHOC" Cundinamarca y el Hospital Pedro León Álvarez Díaz de La Mesa Cundinamarca entre otras cosas ESE. (Folios 131 al 145), y en un folio la remisión del acto administrativo al Ministerio del Trabajo (Folio 146)

Con auto N°. 00327 de marzo 10 de 2022 el Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Girardot, visto el contenido de la queja presentada por Anthoc Seccional Departamental Cundinamarca bajo el radicado N°. 300 el cual fue remitido mediante e-mail institucional del día 10-03-2022, procedente de la Coordinadora del Grupo PIVC – RCC de la Dirección Territorial Cundinamarca, avocó el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la **ESE HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ DE LA MESA**, por la presunta violación el acta de consolidación del acuerdo de la negociación del pliego de solicitudes para empleados públicos entre Anthoc y la ESE HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ de la Mesa Cundinamarca, Decreto 160 de 2014, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, se ordenó pruebas. (Folio 154)

### III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

*"Por medio del cual se Archiva una averiguación preliminar"*

El despacho a la luz de sus funciones y facultades dadas por ley, sin invadir la órbita de otras jurisdicciones, y teniendo en cuenta las reglas de la sana crítica, procede a efectuar el análisis, valoración y calificación de las pruebas soporte de la decisión que corresponda, las cuales fueron practicadas y recepcionadas de manera legal por el Inspector comisionado para tal fin.

Con oficio N°. 203-2019 fechado Girardot Cundinamarca abril 29 de 2019, la señora **YOLANDA SERRATO MEDINA**, Presidenta de **Anthoc Seccional Departamental Cundinamarca**, presenta querrela laboral en contra de la **Empresa Social del Estado Hospital Pedro León Álvarez de la Mesa** por violación a la Constitución Nacional, del acta de consolidación del acuerdo de la negociación del pliego de solicitudes para empleados públicos entre ANTHOC Cundinamarca y la ESE HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ DE LA MESA, el Decreto 160 de 2014 y al Código Sustantivo de Trabajo.. (Folios 1 a 58)

Que luego de presentada la querrela, la señora Yolanda Serrato Medina y el señor Orlando Castiblanco Moreno, en su orden Presidenta y Vicepresidente de la organización sindical ANTOHC Departamental Cundinamarca, nos comunican de las reuniones que se están haciendo con Anthoc Cundinamarca y la E.S.E. HSOPITAL Pedro León Álvarez Díaz, que el día 16 de agosto de 2019 se reunieron con el fin de llegar a una etapa de conciliación tomando cada uno de los puntos de la querrela, adquiriendo el compromiso para a más tardar el 6 de septiembre les entreguen la copia del acto administrativo de reconocimiento de acuerdo.

Al segundo punto sobre entrega de dotaciones, también queda como compromiso que se le entregaran las dotaciones a los afiliados también como compromiso para el 6 de septiembre de 2019.

A los puntos 3,4 y 5 se dio respuesta inmediata, lo referente a dominicales y festivos, pago de viáticos y lo referente a la media hora de entrega de turnos.

Que tocaron los puntos de los acuerdos de 2015, que no estaban en la querrela que tampoco habían cumplido hasta la fecha. Como acto de conciliación entre las partes fijaron nueva fecha para concluir en su totalidad los acuerdos para el 6 de septiembre de 2019 en las instalaciones de la empresa.

Solicitaron al señor Inspector del trabajo que les permita llegar a un acuerdo entre las partes y que harán llegar el acta de acuerdo final para de esa manera cesar la querrela. Anexaron en tres (3) folios el Acta de reunión N°. 001 de 2019 fechada municipio La Mesa, 16 de agosto de 2019. (Folios 121 al 129)

Que con oficio N°. 357 – 2019 fechado Bogotá D.C. septiembre 24 de 2019, la señora Yolanda Serrato Medina y el señor Orlando Castiblanco Moreno, en su orden Presidenta y Vicepresidente de la organización sindical ANTOHC Departamental Cundinamarca, nos notifican la conciliación acuerdo de negociación del pliego de solicitudes para empleados públicos entre dicha organización sindical y la ESE Pedro León Álvarez Díaz, allegando en cuatro (4) folios el Acta de reunión N°. 002 del 16 de septiembre de 2019, la que contiene el acuerdo al que llegaron las partes en conflicto y la Resolución N°. 115 del 27 de septiembre de 2019, por medio de la cual se da cumplimiento e implementación al acuerdo de la negociación del pliego de solicitudes para empleados públicos suscrito entre la Asociación Nacional Sindical de trabajadores, servidores públicos de la Salud "ANTHOC" Cundinamarca y el Hospital Pedro León Álvarez Díaz de La Mesa Cundinamarca entre otras cosas ESE., y en un folio la remisión del acto administrativo al Ministerio del Trabajo. (Folio 131 a 146)

Conforme a lo anterior, es meridianamente claro que la ESE HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ de la Mesa Cundinamarca, efectivamente dio cumplimiento a la Constitución Nacional, al acta de consolidación del acuerdo de la negociación del pliego de solicitudes para empleados públicos entre ANTHOC Cundinamarca y la ESE HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ DE LA MESA, al

*"Por medio del cual se Archiva una averiguación preliminar"*

Decreto 160 de 2014 y al Código Sustantivo de Trabajo, conforme a la documentación allegada por la organización sindical Anthoc.

**IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Este despacho para efecto de adoptar la decisión que en derecho corresponda, inicialmente se permite indicar que este ente Ministerial en el marco de sus competencias, está facultado para ejercer la vigilancia en el cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia laboral, para lo cual le fueron asignadas potestades administrativas especiales y facultades como autoridad de policía administrativa, que supone la imposición de multas o sanciones establecidas en el régimen legal vigente.

Es así, que el artículo 7 de la ley 1610 de 2013, por medio del cual se modificó el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, estableció:

*(...) "2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA."*

El Código Sustantivo del Trabajo estipula en el artículo 486. Atribuciones y sanciones.

*"1. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.)*  
(negrilla fuera de texto)

*(...)*

De conformidad con la documentación allegada al instructivo, y una vez analizadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar, se evidencia que las conductas endilgadas al querellado **ESE HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ de la Mesa Cundinamarca** en materia incumplimiento a la Constitución Nacional, al acta de consolidación del acuerdo de la negociación del del pliego de solicitudes para empleados públicos entre ANTHOC Cundinamarca y la **ESE HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ de la Mesa Cundinamarca**, al Decreto 160 de 2014 y al Código Sustantivo del Trabajo, ya fueron subsanadas, prueba de ello es oficio N°. 357 – 2019 fechado Bogotá D.C. septiembre 24 de 2019, mediante el cual la organización sindical ANTOHC Departamental

**"Por medio del cual se Archiva una averiguación preliminar"**

Cundinamarca, nos notifican la conciliación acuerdo de negociación del pliego de solicitudes para empleados públicos entre dicha organización sindical y la ESE Pedro León Álvarez Díaz, allegando en cuatro (4) folios el Acta de reunión N°. 002 del 16 de septiembre de 2019, la que contiene el acuerdo al que llegaron las partes en conflicto y la Resolución N°. 115 del 27 de septiembre de 2019, por medio de la cual se da cumplimiento e implementación al acuerdo de la negociación del pliego de solicitudes para empleados públicos suscrito entre la Asociación Nacional Sindical de trabajadores, servidores públicos de la Salud "ANTHOC" Cundinamarca y el Hospital Pedro León Álvarez Díaz de La Mesa Cundinamarca.

Acerbo probatorio que sin lugar a duda desvirtúa los cargos por los cuales se dio inicio a la presente averiguación preliminar "por presunta violación a la Constitución Nacional, al acta de consolidación del acuerdo de la negociación del pliego de solicitudes para empleados públicos, al Decreto 16 de 2014 y al Código sustantivo del Trabajo, toda vez que como ya se dijo, se acreditó su cumplimiento, razón suficiente por la que el cargo no está llamado a prosperar. En consecuencia, a este despacho no le queda otro camino jurídico diferente de abstenerse de tomar medidas de Policía Administrativo Laboral en contra de **E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ DE LA MESA Cundinamarca**, como en efecto se hará.

En mérito de lo anterior el despacho,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR** la Averiguación Preliminar radicado No. 300 del 30-04-2019 ID:14705924, la cual fue iniciada en contra de la **E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ DE LA MESA Cundinamarca, NIT. 890.680.027-4**, por querrela presentada por la señora **YOLANDA SERRATO MEDINA**, Presidenta de la organización Sindical **ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA- ANTHOC SECCIONAL DEPARTAMENTAL CUNDINAMARCA**, por presunta violación a la Constitución Nacional, del acta e consolidación del acuerdo de la negociación del pliego de solicitudes para empleados públicos, el Decreto 160 de 2014 y al Código Sustantivo del Trabajo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a la querrellada **E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ DE LA MESA Cundinamarca, NIT. 890.680.027-4**, con domicilio en la Calle 8 Callejón Principal del Municipio de La Mesa Cundinamarca. [notificacionesjudiciales@hospilamesa.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@hospilamesa.gov.co) Teléfono 5878570 Ext. 101, y a la organización sindical **ANTHOC SECCIONAL DEPARTAMENTAL CUNDINAMARCA** en la Carrera 15 Bis N°. 39 A 11 Barrio Teusaquillo de Bogotá D.C. E-mail [anthoccundin@hotmail.com](mailto:anthoccundin@hotmail.com); [anthoccundinamarca@gmail.com](mailto:anthoccundinamarca@gmail.com) Teléfono 2880216 - 2880280 - 2873424, a través de sus Representantes Legales y/o de quien haga sus veces, apoderado o autorizado, el contenido de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante este **Despacho** y en subsidio el de **APELACION** ante la **Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control - RCC de la Dirección Territorial Cundinamarca de este Ministerio**, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles a la notificación personal, a la notificación por aviso, o publicación en la página de la entidad según sea el caso.

*"Por medio del cual se Archiva una averiguación preliminar"*

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme el presenta acto administrativo, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
EDUARDO ESPINOSA MURCIA  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Girardot

Proyectó/transcribió: E. Espinosa. /Inspector de Trabajo de Girardot.  
Reviso y aprobó: E. Espinosa. /Inspector de Trabajo y S.S. Girardot.